

RESOLUCIÓN NO. 1036 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de enajenación del inmueble ubicado en la Carrera 21 58 54/56 declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en el nivel 2 de intervención, en el barrio San Luis, declarado como Sector de Interés Urbanístico, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, los Decretos Distritales 340 de 2020 y 522 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la

RESOLUCIÓN NO. 1036 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de enajenación del inmueble ubicado en la Carrera 21 58 54/56 declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en el nivel 2 de intervención, en el barrio San Luis, declarado como Sector de Interés Urbanístico, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Decreto 1080 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”*, señala que la autorización de enajenación o préstamo entre entidades públicas se llevará a cabo mediante acto administrativo motivado expedido por la autoridad competente.

Que el artículo 12 del Decreto 2358 de 2019, el cual modificó el artículo 2.4.1.10. del Decreto 1080 de 2015, define que son Bienes de Interés Cultural *“aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales”*.

Que la Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”*, estableció que los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas siguen siendo inembargables e imprescriptibles. Sin embargo, respecto de su condición de inalienabilidad se adiciona una excepción de venta a particulares, siempre que corresponda con alguno de los siguientes cinco eventos que de manera taxativa señala el artículo 83:

“ARTÍCULO 83. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD.
Modifíquese el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así.

ARTÍCULO 10. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD.
Los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Excepcionalmente podrán enajenarse a particulares bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural o de los respectivos consejos departamentales o distritales de patrimonio cultural, según el caso, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando el bien de interés cultural se encuentre en el marco del régimen de propiedad horizontal y la entidad pública sea propietaria de una o varias unidades de vivienda, comercio o industria, y la enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble.*
- 2. Cuando la entidad pública sea propietaria del derecho proindiviso o cuota sobre bienes inmuebles, así como derechos fiduciarios en fideicomisos que tienen como bien(es) fideicomitido(s) inmuebles enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección de inmueble.*

RESOLUCIÓN NO. 1036 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de enajenación del inmueble ubicado en la Carrera 21 58 54/56 declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en el nivel 2 de intervención, en el barrio San Luis, declarado como Sector de Interés Urbanístico, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

3. Cuando el bien de interés cultural haya sido objeto de extinción de dominio.

4. Cuando el bien de interés cultural tenga uso comercial, de servicios o industrial y la entidad pública no pueda usarlo o mantenerlo, de forma que el bien tenga riesgo de deterioro.

5. Cuando la enajenación se haga a instituciones de educación superior o a entidades de derecho privado sin ánimo de lucro que desarrollen de forma principal actividades culturales o de defensa del patrimonio cultural.

En todos los casos previstos en este artículo, el respectivo bien mantendrá su condición de bien de interés cultural y quien lo adquiera estará obligado a cumplir las normas aplicables en el régimen especial de protección. (...)”

Que, en el marco de la demanda de inconstitucionalidad, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C- 082/20, menciona entre otros, lo siguiente:

“(…), la Corte advierte que la especial protección constitucional de los “bienes culturales que conforman la identidad nacional” surte plenos efectos en el ordenamiento jurídico, pese a que dicha categoría carece de definición legal. El concepto de “identidad nacional” permite identificar e individualizar dichos bienes. En efecto, la “identidad nacional” invoca el concepto de Nación [46] y el sentimiento de patriotismo moderno. La Nación es el resultado de muchos elementos históricos, políticos, sociales y culturales comunes. La identificación que siente una persona por estos elementos junto con el pueblo que integra construye una cultura y un sentido colectivo:

“(…) el sentimiento nacional, es decir, la idea de formar parte de una Nación no es algo que surja espontáneamente ni que pueda imponerse de manera artificial: es el resultado de la toma de conciencia de todo un conglomerado de las cosas materiales e inmateriales que le han sido, le son y le serán comunes; es el sentimiento de haber vivido por generaciones sobre un mismo suelo, de haber compartido una misma historia, de tener, por consiguiente, tradiciones y glorias comunes. Es tener en el presente intereses colectivos y fe en unos mismos valores; implica, además, forjarse para el porvenir ideales, objetivos y metas cuyo logro beneficiará a la colectividad entera. En una palabra, el sentimiento nacional consiste en considerar a la Nación como el símbolo unitario de intereses, aspiraciones, sentimientos y glorias comunes (...) Lo cierto es que la Nación es un concepto que encuentra su origen en un sentimiento arraigado en las fibras más íntimas del ser: el sentimiento de una solidaridad que impele a los individuos a unirse en su voluntad de vivir juntos. Ese sentimiento es el que llamamos sentimiento nacional” [47].

“(…) el concepto de patria tiene, ante todo, un sentimiento anímico; es la representación ideal de toda una serie de valores comunes, materiales e inmateriales, que se han compartido por un mismo pueblo a través de los tiempos, como son la historia, las tradiciones, las costumbres, el espacio físico, las riquezas materiales, las glorias, los fracasos, las esperanzas, las frustraciones, el saber que se tiene un mismo pasado y se va hacia un mismo porvenir. Siendo básicamente un concepto ideal, la patria se representa a través de símbolos y por ello esos símbolos se consideran sagrados”

RESOLUCIÓN NO. 1036 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de enajenación del inmueble ubicado en la Carrera 21 58 54/56 declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en el nivel 2 de intervención, en el barrio San Luis, declarado como Sector de Interés Urbanístico, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Así mismo, dicha Sentencia establece:

(...) Dado lo anterior, la Corte declarará exequible la expresión “excepcionalmente podrán enajenarse a particulares bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas”, contenida en el artículo 83 de la Ley 1955 de 2019, en el entendido de que no comprende el patrimonio arqueológico y los bienes culturales decisivos para la configuración y conservación de la identidad nacional. Conforme lo señalado párrafos atrás, esta interpretación de la expresión demandada es la única compatible con el artículo 72 de la Constitución Política y con la jurisprudencia constitucional. Lo primero, habida cuenta de que la Asamblea Nacional Constituyente consideró necesario incluir el mandato de especial protección para el patrimonio cultural de la Nación, disponer que el patrimonio arqueológico y “los bienes culturales reconocidos como decisivos para la configuración y conservación de la identidad nacional” [73] son inalienables y prever que el Legislador deberá disponer los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares. Lo segundo, por cuanto la jurisprudencia constitucional ha reiterado que el patrimonio arqueológico y los bienes que conforman la identidad nacional no pueden ser vendidos a particulares, habida cuenta de que el atributo de inalienabilidad implica impedir que tales bienes pasen a manos de particulares.[74]

67. Por último, la Corte advierte que, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1955 de 2019, la enajenación excepcional a particulares de los bienes de interés cultural que pertenecen a las entidades públicas está supeditada al concepto previo y favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural o los respectivos consejos departamentales o distritales de patrimonio cultural, según sea el caso. Por esta razón, corresponde a estos consejos, en ejercicio de sus competencias [75], evaluar cuáles bienes de interés cultural son patrimonio arqueológico o bienes culturales decisivos para la configuración y conservación de la identidad nacional, los cuales no podrán ser enajenados a particulares, según se concluyó en el párrafo anterior. Para tales efectos, además de las definiciones referidas en los párr. 43 a 50, los consejos deberán tener en cuenta los criterios de valoración y los valores para la atribución y la definición de la significación cultural de los mismos [76]. A la luz del artículo 2.4.1.2 del Decreto 1080 de 2015, tales criterios y valores son: antigüedad [77], autoría [78], valor simbólico [79], constitución del bien [80], forma [81], estado de conservación [82], contexto ambiental [83], contexto urbano [84], contexto físico [85], representatividad y contextualización sociocultural [86], valor histórico [87], valor estético [88] y valor simbólico [89]”.

Que el Decreto 340 de 2020 “Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones” otorgó como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad, el diseño de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas,

RESOLUCIÓN NO. 1036 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de enajenación del inmueble ubicado en la Carrera 21 58 54/56 declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en el nivel 2 de intervención, en el barrio San Luis, declarado como Sector de Interés Urbanístico, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural:

*“(…) **Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP.** Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.*

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

1. Patrimonio Cultural material: Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:

*(…) **b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico:** Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: (...) **ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.** Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad”*

RESOLUCIÓN NO. 1036 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de enajenación del inmueble ubicado en la Carrera 21 58 54/56 declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en el nivel 2 de intervención, en el barrio San Luis, declarado como Sector de Interés Urbanístico, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023 *“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”*, designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en el numeral 4.2. del artículo 4º las competencias a cargo, dentro de la cual se encuentra: *“i. Autorizar, en casos excepcionales, la enajenación o el préstamo de Bienes Inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital en los términos de la Ley General de Cultura y sus modificaciones.”*

Que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** recibió el radicado 20247100186852 del 26 de septiembre de 2024 del asunto *“Solicitud Concepto Favorable de Bien Inmueble de Interés Cultural FMI 50C-1096955.”* en el que la **Sociedad de Activos Especiales - SAE**, solicitó el concepto, previo a la enajenación del inmueble identificado con folio de **MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-1096955** de propiedad del Fondo para la rehabilitación inversión social y lucha contra el crimen organizado administrado por la SAE, ubicado en la **Carrera 21 58 54/56**, y el **CHIP AAA0083UDPP**, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital, en el Barrio San Luis, declarado como sector de interés urbanístico de la ciudad, en la Localidad de Teusaquillo.

Para el análisis de la solicitud, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** por parte del **Grupo Interno de Servicios Administrativos**, creó el expediente **202433011000100403E**.

Que mediante el radicado 20243300419003 del 28 de octubre de 2024, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó en el expediente el **acta de visita** al inmueble y el **informe técnico** con el radicado 20243300441933 del 07 de noviembre de 2024, que registran las condiciones actuales del mismo.

Que mediante el radicado 20243300427103 del 30 de octubre de 2024, se incluyó en el expediente el **Certificado Catastral** expedida por la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, que indica la siguiente información para el inmueble:

DIRECCIÓN OFICIAL	Carrera 21 58 56
DIRECCIÓN SECUNDARIA	Carrera 21 58 54
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C01096955
CHIP	AAA0083UDPP
PROPIETARIO	Fondo para la Rehabilitación, la Inversión Social y Lucha contra el Crimen organizado – FRISCO

Que mediante los radicados 20243300427123 y 20243300427203 del 30 de octubre de 2024, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó en el expediente la **Ficha de identificación**

RESOLUCIÓN NO. 1036 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de enajenación del inmueble ubicado en la Carrera 21 58 54/56 declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en el nivel 2 de intervención, en el barrio San Luis, declarado como Sector de Interés Urbanístico, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

individual del inmueble y el consolidado del Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial - **SINUPOT**.

Que mediante el radicado 20243300161901 del 27 de septiembre de 2024, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** por conducto de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** remitió el expediente 202433011000100403E al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC**, solicitando un espacio para la presentación de la solicitud ante el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**.

Que la solicitud de enajenación fue presentada en la **SESIÓN No. 10 del 13 de noviembre de 2024**, del **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**, tal y como consta en el acta publicada en el link:

https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2025/03/Acta_No.10_del_13_de_noviembre_de_2024.pdf

En dicha sesión, se realizó una presentación inicial a cargo de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, indicando los antecedentes de las gestiones adelantadas por la entidad frente a la enajenación de bienes de interés cultural del ámbito distrital de propiedad pública, la normativa vigente en relación con la posibilidad de enajenación de BIC a privados, de acuerdo con lo indicado en la Ley 1955 de 2019 y la Sentencia C-082/20 de la Corte Constitucional.

A continuación, se emitieron las consideraciones por parte de la SCRD:

“La SCRD presenta el estado actual del inmueble y el contexto donde se localiza. Está ubicado en el borde del sector de interés urbanístico (SIU) de San Luis, tiene algunos elementos de fachada que evidencian que hacía parte de un conjunto, como la cubierta compartida con el inmueble colindante hacia el costado norte. La Secretaría describe y expone fotografías de la distribución interior del inmueble. Presenta los argumentos del peticionario que acompaña a la solicitud recibida, que tienen que ver con la viabilidad administrativa, jurídica y técnica:

Viabilidad administrativa: el inmueble se encuentra ocupado por un tercero quien no tenía conocimiento del proceso de extinción y para adelantar el proceso de desalojo se tiene que surtir un proceso de destinación o arrendamiento para entrega.

Viabilidad jurídica: para la enajenación se debe contar con el concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC).

Viabilidad técnica: el inmueble está en buen estado de conservación y no existe diferencia entre área jurídica y catastral que impida la transferencia.

RESOLUCIÓN NO. 1036 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de enajenación del inmueble ubicado en la Carrera 21 58 54/56 declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en el nivel 2 de intervención, en el barrio San Luis, declarado como Sector de Interés Urbanístico, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

El predio está destinado a las Fundación Madres Falsos Positivos Soacha y Bogotá, organización que ha adelantado todos los procesos para la resignificación de los “falsos positivos” y tiene un proyecto para adelantar en el predio. La Fundación no tiene actualmente una sede, nace en Soacha, tiene redes con fundaciones de madres de falsos positivos en otros lugares del país, y quiere utilizar este predio para centralizar y avanzar allí en el proceso de memoria y resignificación.

El proyecto que propone la Fundación plantea desarrollar un Museo de la Memoria, un espacio para la productividad, un escenario para apoyo a las víctimas y alojamiento transitorio a madres víctimas del conflicto, y un espacio de encuentro para el fortalecimiento organizativo de la Fundación.

El proyecto cuenta con el apoyo del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) en temas de organización y desarrollo del Museo, y para la formación de las madres.

En este caso, como lo dice el artículo 83 de la Ley 1955 de 2019, se cumple con el requisito para la enajenación no. 3 “cuando el bien de interés cultural haya sido objeto de extinción de dominio”

Posteriormente se dio un espacio de presentación a los solicitantes, en el cual, **Juan Cortés y Alejandra Arango** en representación de la **Sociedad de Activos Especiales - SAE** expusieron la solicitud, indicando que se quiere destinar el inmueble a la **Fundación Madres de Falsos Positivos de Soacha (MAFAPO)** con el fin de que la organización desarrolle un proceso productivo que propenda por la resignificación de los espacios, y cuenten con nuevas historias que se alejen de la ilegalidad. De acuerdo con los solicitantes:

“Se tiene identificado este predio para desarrollar un proyecto estratégico con enfoque de género, la casa para la memoria de los falsos positivos – MAFAPO, para que estas mujeres puedan desarrollar tres líneas de trabajo:

La primera es promover un espacio en el cual las mujeres de MAFAPO puedan agruparse y hacer acompañamiento a otras mujeres madres que han sido reconocidas víctimas y que no cuentan con condiciones para acceder un acompañamiento y alojamiento (espacio de acogida temporal cuando vienen a Bogotá a hacer trámites relacionados con sus procesos de búsqueda, por ejemplo).

La segunda es adelantar allí trabajos de sensibilización, apropiación de la memoria cultural, social e histórica, y pedagogía de la memoria como garantía de no repetición, con una mirada hacia la justicia restaurativa y la recomposición del tejido social.

La tercera es tener condiciones de sostenibilidad y autonomía económica a partir de una línea productiva asociada al Museo Café de la Memoria para la comercialización de

RESOLUCIÓN NO. 1036 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de enajenación del inmueble ubicado en la Carrera 21 58 54/56 declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en el nivel 2 de intervención, en el barrio San Luis, declarado como Sector de Interés Urbanístico, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

productos y la promoción de una Cultura de Paz, de la mano del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el CNMH.

El predio está actualmente 100% extinto, en el inventario de la SAE se encuentra dispuesto mediante el artículo 208 del Plan Nacional de Desarrollo para ser transferido de manera definitiva a MAFAPO. Se ha requerido para este proceso tres tipos de viabilidades: jurídica, técnica y administrativa, y aunque todas están aprobadas, la viabilidad jurídica señala que el inmueble tiene declaratoria BIC por lo que se requiere el concepto favorable del CDPC para continuar con el proceso. MAFAPO ha manifestado su interés en la conservación, recuperación, sostenibilidad, divulgación y protección del BIC”.

Procedieron con la deliberación general y votación por parte del CDPC, en la cual se señala:

“¿Quiénes de los consejeros consideran que el inmueble localizado en la Carrera 21 n.º 58 - 54, es un bien cultural decisivo para la configuración y conservación de la identidad nacional?”

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, ocho (8) consideran que el inmueble localizado en la Carrera 21 n.º 58 - 54, NO es un bien cultural decisivo para la configuración y conservación de la identidad nacional.

Por UNANIMIDAD el CDPC considera que el inmueble localizado en la Carrera 21 n.º 58 - 54, NO es un bien cultural decisivo para la configuración y conservación de la identidad nacional.

Que mediante el radicado 20253300191553 del 22 de abril de 2025, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** por conducto de **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural**, incluyó en el expediente el **informe técnico** respecto de la solicitud de enajenación del inmueble, que contiene la evaluación de la solicitud, según los lineamientos y contenidos dados en el artículo 2.4.1.15 del Decreto 1080 de 2015.

En dicho documento se indicó:

ASPECTO ANALIZADO	EVALUACIÓN
La identificación de las partes y de sus representantes legales, cuando al momento de la autorización se conozca la parte contratista.	Las partes que intervienen en esta solicitud son: 1. Sociedad de Activos Especiales-SAE-. Rep. Legal: José Manuel Rojas, CC. 81.717.276 2. Fundación Madres Falsos Positivos Soacha y Bogotá (MAFAPO). Rep Legal. Jacqueline Castillo Peña, CC. 51778566
La descripción y localización del bien o bienes de que se trate.	De acuerdo con la Ficha de viabilidad administrativa de Bienes Inmuebles, aportada por la SAE, se indica: “(...) Se trata de una casa de dos niveles medianera, ubicada en sector residencial.”

RESOLUCIÓN NO. 1036 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de enajenación del inmueble ubicado en la Carrera 21 58 54/56 declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en el nivel 2 de intervención, en el barrio San Luis, declarado como Sector de Interés Urbanístico, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

	De igual manera, el Concepto técnico de viabilidad expedido por la misma entidad, señala: <i>“(…) El Inmueble se encuentra, ubicado en la localidad de Teusaquillo, en la Unidad de Planeamiento Local UPL del mismo nombre, el predio es un bien de Interés Cultural, sobre la carrera 21, con Diagonal 59.</i> <i>“(…) De acuerdo con visita realizada por la Dirección Territorial Centro Oriente, donde se relaciona informe y registro fotográfico, se evidencia que el inmueble presenta un buen estado de conservación.</i>
La situación administrativa, técnica, jurídica u otras que describan la situación actual del bien.	Se aporta esta información, indicando las condiciones actuales del inmueble (incluyendo un registro fotográfico de algunas de las áreas). De acuerdo con el concepto técnico de viabilidad expedido por la SAE se indica: <i>“(…) Como novedad en dicha visita se registra ocupación irregular del inmueble”</i> Así mismo, la ficha de viabilidad administrativa, expedida por la misma entidad, señala: <i>“(…) De acuerdo con la última visita el inmueble se encuentra ocupado por un tercero quien no tenía conocimiento del proceso de extinción. El inmueble a la fecha no cuenta con resolución de desalojo por tal razón para solicitar recuperación es necesario contar con algún proceso de destinación o arrendamiento para entrega. Verificando en instrumentos públicos el inmueble cuenta con la transferencia al FRISCO mediante fallo del 2019, no obstante, también se identifica que la medida cautelar fue levantada ante de tiempo y surgieron ventas antes de la transferencia por lo que podría afectar cualquier venta o transferencia del inmueble, así mismo el inmueble ingresa al inventario posterior a la sentencia. De acuerdo con lo anterior y en consecuencia la Dirección Territorial Centro Oriente encuentra viable la transferencia del inmueble en atención a las leyes especiales tales como la Ley 2294 de 2023 Art. 208 entre otros”</i>
El acto de declaratoria como BIC	Dentro de la información aportada se encuentra la ficha de valoración individual del inmueble 007202-030-09 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, que determina su condición de bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica. Hoy en día cuenta con el nivel 2 de intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 555 de 2021.
El PEMP, en caso de que el bien lo tuviere	El inmueble no cuenta con PEMP, ni tampoco el sector donde se localiza.
La descripción de actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien,	Se aporta una comunicación de la Fundación MAFAPO en la que detalla las actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación y gestión integral, que

RESOLUCIÓN NO. 1036 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de enajenación del inmueble ubicado en la Carrera 21 58 54/56 declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en el nivel 2 de intervención, en el barrio San Luis, declarado como Sector de Interés Urbanístico, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

que la entidad llevará a cabo de acuerdo con el PEMP, si el bien lo tuviere	se relacionan a continuación: “(…) Protección 1. <i>Monitoreo Periódico:</i> Establecer un programa de inspección regular para identificar posibles daños en la infraestructura y problemas antes de que se agraven. 2. <i>Control de Acceso:</i> Implementar medidas de seguridad para restringir el acceso no autorizado y evitar vandalismo que pueda afectar o deteriorar el inmueble. 3. <i>Sistema de Alarmas:</i> Instalar alarmas y sistemas de videovigilancia para proteger el inmueble de actividades sospechosas, robos y vandalismo. 4. <i>Condiciones Ambientales:</i> Controlar y regular las condiciones ambientales (humedad, temperatura) dentro del inmueble para prevenir daños en su infraestructura Recuperación 1. <i>Plan de Restauración:</i> Desarrollar un plan detallado de restauración que contemple la recuperación de elementos dañados utilizando técnicas y materiales adecuados acordes al estado original del inmueble sin afectar o modificar de manera estructural la fachada y su diseño interior. 2. <i>Asesoría Especializada:</i> Consultar o contratar expertos en restauración y conservación que puedan guiar el proceso de recuperación de manera adecuada toda vez que se considere necesario. 3. <i>Documentación de Daños:</i> Registrar y documentar todos los daños para asegurar una restauración fiel y precisa del inmueble. 4. <i>Reparación de Infraestructura:</i> Realizar reparaciones en la infraestructura y sistemas de la casa para garantizar su estabilidad y funcionalidad. Conservación 1. <i>Mantenimiento Preventivo:</i> Establecer un programa de mantenimiento regular para preservar el estado del inmueble. 2. <i>Solicitud de Permisos de Curaduría:</i> Antes de iniciar cualquier actividad de recuperación, adecuación o de uso de espacios en razón a las actividades propias del proyecto, solicitar los permisos pertinentes de curaduría o entidades responsables del patrimonio para asegurar que todas las intervenciones cumplan con la norma técnica y los estándares de conservación que se requieran. 3. <i>Evaluación Profesional:</i> Consultar con restauradores y arquitectos especializados en patrimonio para que evalúen el estado del inmueble y recomienden las mejores prácticas para su recuperación.
--	---



RESOLUCIÓN NO. 1036 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de enajenación del inmueble ubicado en la Carrera 21 58 54/56 declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en el nivel 2 de intervención, en el barrio San Luis, declarado como Sector de Interés Urbanístico, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

	4. <i>Uso de Materiales Conservadores:</i> Utilizar materiales y técnicas que sean compatibles con los originales para evitar daños adicionales. 5. <i>Control de Plagas:</i> Implementar medidas para prevenir la infestación de plagas que puedan dañar el inmueble. 6. <i>Educación y Capacitación:</i> Capacitar al personal encargado del mantenimiento en técnicas de conservación y restauración. Sostenibilidad 1. <i>Eficiencia Energética:</i> Introducir medidas para mejorar la eficiencia energética del inmueble, como la instalación de sistemas de iluminación de bajo consumo y la mejora del aislamiento. 2. <i>Gestión de Residuos:</i> Implementar un sistema de gestión de residuos para reducir el impacto ambiental y promover el reciclaje. 3. <i>Energías Renovables:</i> Considerar la instalación de sistemas de energía renovable, como paneles solares, que respeten la integridad del patrimonio. 4. <i>Uso Responsable del Agua:</i> Implementar sistemas de recolección y uso eficiente del agua para reducir el impacto ambiental. 5. <i>Prácticas Sostenibles:</i> Adoptar prácticas de construcción y renovación sostenibles que minimicen el impacto ambiental. Divulgación 1. <i>Programas Educativos:</i> Desarrollar programas educativos y visitas guiadas para informar al público sobre la importancia y la historia del inmueble en el marco de los encuentros que serán desarrollados dentro del proyecto Casa para la Memoria de los Falsos Positivos. 2. <i>Material Informativo:</i> Crear y distribuir folletos, guías y otros materiales informativos sobre el inmueble y su patrimonio. 3. <i>Actividades Culturales:</i> Organizar eventos culturales, exposiciones y conferencias que destaquen la relevancia del patrimonio y promuevan su valor. 4. <i>Presencia Digital:</i> Mantener una presencia en línea a través de un sitio web y redes sociales para promover la historia del inmueble y las actividades relacionadas. Gestión Integral 1. <i>Comité de Gestión:</i> Formar un comité de gestión que incluya la consulta con expertos en patrimonio, conservadores, curadores y representantes de la comunidad para supervisar y coordinar todas las actividades relacionadas. 2. <i>Evaluación y Revisión:</i> Realizar evaluaciones periódicas del estado del inmueble y revisar los planes de protección, conservación y sostenibilidad. 3. <i>Colaboración con Instituciones:</i> Colaborar con instituciones
--	--



RESOLUCIÓN NO. 1036 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de enajenación del inmueble ubicado en la Carrera 21 58 54/56 declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en el nivel 2 de intervención, en el barrio San Luis, declarado como Sector de Interés Urbanístico, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

	<i>culturales, gubernamentales y académicas para asegurar el apoyo y la colaboración en la gestión del patrimonio.</i>
La entidad comodataria, la adquirente de la propiedad, o el particular, deberá manifestar por escrito su compromiso irrevocable de cumplir con las actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien.	Se aporta esta información y se incluye en el numeral anterior. Adicionalmente se indica en una comunicación dirigida a la SAE del 3 de mayo de 2024: <i>“(…) En el activo asignado pretendemos desarrollar las siguientes líneas de acción:</i> <i>• Museo de la Memoria (Instalación de un espacio para la sensibilización y el desarrollo de actividades formativas como talleres, conversatorios, foros, etc., desde una perspectiva de Pedagogía de la Memoria Viva para la NO repetición y la construcción de paz).</i> <i>• Productividad: (Disposición de un espacio para el diseño, la manufactura textil y la producción artística – grabados, tejidos, entre otros y su comercialización en una tienda de la Memoria, que permita no solo comercializar nuestros productos sino circular los emprendimientos de otras asociaciones de víctimas).</i> <i>Asimismo, en donde pueda operar un café de la memoria que sea lugar de encuentro para los asistentes al espacio.</i> <i>• Apoyo a las víctimas (Adecuación de un escenario para el apoyo psicosocial a las víctimas, alojamiento para otras madres víctimas del conflicto armado que viven en diferentes territorios y que deban hospedarse en Bogotá de manera transitoria como parte de sus garantías de participación.</i> <i>• Espacio de encuentro para el fortalecimiento organizativo de la fundación.”</i>
La descripción sobre las partes, objeto, obligaciones, valores, plazo y condiciones del contrato a celebrar	No se aporta dicha información

Que mediante radicado 20253300068391 del 22 de abril de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** solicitó a la **SAE** la información relacionada con la descripción sobre las partes, objeto, obligaciones, valores, plazo y condiciones del contrato a celebrar.

Que mediante el radicado 20253300100671 del 3 de junio de 2025, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** por parte de **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** reiteró el requerimiento a la **SAE**, teniendo en cuenta que no se dio respuesta a la solicitud inicial.

Que mediante el radicado 20257100163482 del 11 de julio de 2025, el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** remitió una comunicación en el que la **SAE** solicitó a dicha entidad, información respecto del estado del trámite.

Que mediante el radicado 20253300127101 del 14 de julio de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y**

RESOLUCIÓN NO. 1036 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de enajenación del inmueble ubicado en la Carrera 21 58 54/56 declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en el nivel 2 de intervención, en el barrio San Luis, declarado como Sector de Interés Urbanístico, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Deporte dio respuesta a la **SAE** informando el estado en que se encuentra el trámite y reiteró el requerimiento para aportar la información y así poder continuar con el trámite.

Que mediante el radicado 20257100169972 del 16 de julio de 2025, el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** remitió una copia de la consulta de la **SAE**, respecto del trámite de enajenación que en la actualidad se adelanta.

Que mediante el radicado 20253300129371 del 17 de julio de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** informó al Instituto que ya dio respuesta a la solicitud de la **SAE**, indicando el estado en que se encuentra el trámite.

Que mediante el radicado 20257100190772 del 4 de agosto de 2025 la **SAE** solicitó ampliar el plazo para aportar la documentación faltante para la evaluación de la solicitud.

Que mediante el radicado 20253300145381 del 13 de agosto de 2025, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** por conducto de **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** amplió el plazo para la entrega de información hasta el 31 de agosto de 2025.

Que mediante el radicado 20257100225292 la **SAE** aportó información adicional dentro del trámite, tal, y como se relaciona a continuación:

ASPECTO ANALIZADO	EVALUACIÓN
La identificación de las partes y de sus representantes legales, cuando al momento de la autorización se conozca la parte contratista.	La información fue aportada y hace parte del radicado 20253300191553 del 22 de abril de 2025, donde se realizó la evaluación inicial de la documentación.
La descripción y localización del bien o bienes de que se trate.	La información fue aportada y hace parte del radicado 20253300191553 del 22 de abril de 2025, donde se realizó la evaluación inicial de la documentación.
La situación administrativa, técnica, jurídica u otras que describan la situación actual del bien.	La información fue aportada y hace parte del radicado 20253300191553 del 22 de abril de 2025, donde se realizó la evaluación inicial de la documentación.
El acto de declaratoria como BIC	La información fue aportada y hace parte del radicado 20253300191553 del 22 de abril de 2025, donde se realizó la evaluación inicial de la documentación.
El PEMP, en caso de que el bien lo tuviera	El inmueble no cuenta con PEMP, ni tampoco el sector donde se localiza.
La descripción de actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien, que la entidad llevará a cabo de	La información fue aportada y hace parte del radicado 20253300191553 del 22 de abril de 2025, donde se realizó la evaluación inicial de la documentación.

RESOLUCIÓN NO. 1036 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de enajenación del inmueble ubicado en la Carrera 21 58 54/56 declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en el nivel 2 de intervención, en el barrio San Luis, declarado como Sector de Interés Urbanístico, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

acuerdo con el PEMP, si el bien lo tuviere	
La entidad comodataria, la adquirente de la propiedad, o el particular, deberá manifestar por escrito su compromiso irrevocable de cumplir con las actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien.	La información fue aportada y hace parte del radicado 20253300191553 del 22 de abril de 2025, donde se realizó la evaluación inicial de la documentación.
La descripción sobre las partes, objeto, obligaciones, valores, plazo y condiciones del contrato a celebrar	Mediante el radicado 20257100225292 la SAE indicó que se hará una transferencia de dominio gratuito y en favor de la Fundación Madres Falsos Positivos Suacha y Bogotá – MAFAPO. De igual manera se hace un recuento de las condiciones administrativas de la Sociedad de Activos Especiales -SAE-, identificada con NIT 900265 408-3, así como la normativa aplicable para la administración del Fondo para la Rehabilitación, la Inversión Social y Lucha contra el crimen organizado y las posibilidades de destinación de los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declara la extinción de dominio.

Que mediante el radicado 20257100225292 del 12 de septiembre de 2025, la **SAE** informa que es la encargada de la administración de los predios de propiedad del **Fondo para la Rehabilitación, la inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO** con fundamento en lo establecido en la Ley 1708 de 2014, a saber:

*“(…) La Ley 1708 de 2014 en su artículo 90 enuncia que el Fondo para la Rehabilitación, la Inversión Social y Lucha contra el Crimen organizado – FRISCO es una **cuenta especial** sin personería jurídica administrada por la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S**” (…)*

Que, de acuerdo con el análisis de la información aportada realizado por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural**, se evidenció que se encuentra completa y se ajusta lineamientos y contenidos dados en el artículo 2.4.1.15 del Decreto 1080 de 2015.

Que conforme a lo anterior, se considera que el inmueble ubicado en la **Carrera 21 58 54/56** en la Localidad de Teusaquillo, identificado con folio de **MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-01096955**, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica y que cuenta con el nivel 2 de intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 555 de 2021, de propiedad de la Sociedad de Activos Especiales -SAE-, **NO es decisivo para la configuración y conservación de la identidad nacional.**

RESOLUCIÓN NO. 1036 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de enajenación del inmueble ubicado en la Carrera 21 58 54/56 declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en el nivel 2 de intervención, en el barrio San Luis, declarado como Sector de Interés Urbanístico, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Que, de acuerdo con la información aportada por la **Sociedad de Activos Especiales - SAE**, se evidencia que se ajusta a lo requerido por la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** y a lo contenido en el artículo 2.4.1.15 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 para el otorgamiento de la autorización de enajenación.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el trámite de enajenación del inmueble ubicado en la **Carrera 21 58 54/56** del barrio San Luis, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en el **nivel 2 de intervención**, esta Secretaría procederá a autorizar la solicitud de enajenación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º AUTORIZAR la **ENAJENACIÓN** del inmueble ubicado en la **Carrera 21 58 54/56** declarado bien de interés cultural del ámbito distrital, en el nivel 2 de intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 555 de 2021, en el barrio San Luis declarado como Sector de Interés Urbanístico, en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C, de acuerdo con la siguiente identificación:

DIRECCIÓN	Carrera 21 58 54/56
LOCALIDAD	Teusaquillo
BARRIO CATASTRAL	San Luis
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	50C-01096955
CHIP	AAA0083UDPP

Dicha enajenación se realizará entre:

- **Sociedad de Activos Especiales S. A.S. (SAE)**, NIT 900265408-3 (propietario actual)
- **Fundación Madres Falsos Positivos Soacha y Bogotá (MAFAPO)**, NIT 901.171.551-8

Artículo 2º. NOTIFICAR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del presente acto administrativo a:

ENTIDAD	DATOS DE CONTACTO	NOTIFICACIÓN
Sociedad de Activos Especiales S. A.S. (SAE)	JOSE DANIEL ROJAS MEDELLÍN Presidente	Carrera 7 32 16 Centro Comercial San Martín Local 107 notificacionjurudica@saesas.gov.co correspondenciaentrada@saesas.gov.co

RESOLUCIÓN NO. 1036 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de enajenación del inmueble ubicado en la Carrera 21 58 54/56 declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en el nivel 2 de intervención, en el barrio San Luis, declarado como Sector de Interés Urbanístico, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Fundación Madres Falsos positivos de Soacha y Bogotá	Jacqueline Castillo Peña, CC. 51778566 Presidente	Calle 62 3 B 70 madresdesoacha@gmail.com
--	--	---

Artículo 3°. COMUNICAR por conducto de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, el contenido del presente acto administrativo al arquitecto Diego Javier Parra Cortés, **Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co y a la arquitecta Ivonne Bohórquez, **Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co

Artículo 4°. PUBLICAR por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo 5°. REMITIR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, copia del presente acto administrativo al **expediente 202433011000100403E**, teniendo en cuenta que el original reposa en el **expediente 202570007700100001E**.

Artículo 6°. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los veintidós (22) días del mes de octubre (10) de dos mil veinticinco (2025).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBARSecretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**Proyectó:** Liliana Ruiz Gutiérrez, Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural**Revisó:** Cristina Rodríguez de la Hoz, contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural**Aprobó:** Edgar Andrés Figueroa Victoria – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Nathalia Rippe Sierra, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio**Aprobó revisión y ajustó OJ:** Héctor Ricardo Ojeda – Jefe Oficina Jurídica (E) SCR D**Revisó y ajustó OJ:** Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica SCR D



RESOLUCIÓN NO. 1036 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de enajenación del inmueble ubicado en la Carrera 21 58 54/56 declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en el nivel 2 de intervención, en el barrio San Luis, declarado como Sector de Interés Urbanístico, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Documento 20253300588813 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 21-10-2025 19:39:48
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 21-10-2025 17:08:48
Hector Ricardo Ojeda Sierra (E)	Jefe Oficina Jurídica (E) Oficina Jurídica Fecha firma: 21-10-2025 17:40:09
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 21-10-2025 16:44:46
Edgar Andrés Figueroa Victoria	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 21-10-2025 15:39:20
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 21-10-2025 15:34:36
Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 21-10-2025 15:36:15
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 22-10-2025 11:09:11
 fd92fcd033fc290327eb6bce204d53a3ee3b620727a7a6febfff2cef027aad1e Código de Verificación CV: 124b1	